

VISTO:

El Proveído N° D0000667-2020-GRC-GR, de fecha 26 de agosto del 2020, el Oficio N° D0000128-2020-GRC-PPR, de fecha 26 de agosto del 2020, el Oficio N° D000692-2020-GRC-SGSL, de fecha 20 de agosto del 2020, el Proveído N° D000470-2020-GRC-DRAJ, de fecha 19 de agosto del 2020, el Informe Legal N° D000021-2020-GRC-DRAJ-MCL, de fecha 19 de agosto del 2020, el Oficio N° D000680-2020-GRC-SGSL, de fecha 19 de agosto del 2020, el Informe N° D000037-2020-GRC-SGE-CCE, de fecha 19 agosto del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 3595-2018-JNE, de fecha 26 de diciembre de 2018, dispuso la entrega de credencial al electo Gobernador Regional de Cajamarca, Ing. Mesías Antonio Guevara Amasifuén;

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Oficio N° D000128-2020-GRC-PPR, de fecha 26 de agosto del 2020, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca solicitó al Gobernador Regional la emisión de la resolución autoritativa para conciliar respecto de la Nulidad Parcial de la Resolución Gerencial Regional N° D000060-2020-GRC-GRI, Pago de los Gastos Generales y Costos Directos por Ampliación de Plazo Excepcional del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA - SAN ANTONIO - EL CALVARIO - TRES CRUCES - CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA"**, tramitada ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "Soluciones Caxamarca" – CCESC;

Que, mediante Oficio N° D000692-2020-GRC-SGSL, de fecha 20 de agosto del 2020, el Sub Gerente Regional de Supervisión y Liquidaciones remitió el Informe N° D00037-2020-GRC-SGE-CCE, de fecha 19 de agosto del 2020, mediante el cual el Ing. Carlos Alberto Chávez Espinola comunicó respecto de la solicitud de conciliación por parte del CONSORCIO ALTO PERÚ, lo siguiente:

ANALISIS DEL CASO

Que, frente a lo mencionado precedentemente, se ha procedido a la revisión de la documentación sustentatoria de los gastos generales variables y costos directos, que son devengados producto de la paralización de la obra por el tema del COVIC 19, asimismo y a efectos de emitir el presente informe, mi persona conjuntamente con el Técnico en Ingeniería Sr. Luis Calderón Flores, nos hemos constituido al lugar donde se ejecuta la obra, a fin de realizar trabajos sobre el PACRI de la indicada obra, pudiendo a la vez constatar in situ la maquinaria al cual corresponde la solicitud de reconocimiento de los costos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

directos de la ampliación excepcional de plazo, para lo cual detallo los puntos controvertidos y el monto que correspondería aprobarlos y pagarlos:

a) **Por el reconocimiento y pago de las bolsas de cemento deteriorado.**- El contratista aduce que existe en almacenes de la obra una cantidad de 1210 y justifica su adquisición con facturas electrónicas y guías de remisión, por un monto de S/ 25,760.00 soles; sin embargo mi persona ha verificado que solamente existe 260 bolsas de cemento equivalente a un monto de S/ 5,538.00 soles (redondeado). Dichas bolsas deberán ser almacenadas hasta que la Entidad verifique y las recoja.

b) **Por el reconocimiento y pago de la maquinaria pesada y equipo paralizada en obra.**- La contratista ha solicitado el pago de horas mínimas por un monto de S/ 1'056,927.46 Soles por la paralización de su maquinaria y que se encontraba en obra al momento de darse la inmovilización social por el Estado de Emergencia dictado por el Gobierno Central, según detalle siguiente:

- 01 Motoniveladora
- 02 Retroexcavadoras
- 02 Tractores de oruga
- 04 Excavadoras
- 01 Rodillo compactador vibratorio
- 04 Volquetes
- 01 Cisterna
- 02 Compresora de aire
- 02 Camionetas

De la relación de maquinaria y equipo presentada por la contratista, se ha verificado que se cuenta con toda la maquinaria detallada a excepción del tanque cisterna el cual no estuvo durante la paralización del estado de emergencia y se le está descontando el monto de S/. 56,121.66.

En tal sentido el monto a ser reconocido solamente sería de S/ 990,703.90 soles. Se hace mención que la Contratista ha presentado un contrato vigente de toda la maquinaria que se encuentra en obra. Según Resolución Gerencial Regional N° D000060 – 2020 – GRC – GRI, el contratista solicita el monto de S/ 916,707.19 soles, en consecuencia el monto a reconocer es de S/ 916,707.19 soles.

c) **Por el reconocimiento y pago del alquiler de oficina.**- Considero que si justifica el pago de dicho inmueble, por cuanto ha adjuntado su contrato vigente y además se menciona que a la fecha la Entidad, notifica en la dirección de dicho inmueble, en consecuencia el monto a reconocer sería de S/ 2,730.00 soles.

d) **Por el reconocimiento del pago de Honorarios Profesionales al personal de obra.**- Al respecto de este concepto la contratista ha presentado constancias de alta de sus trabajadores e informados a SUNAT, con fecha 01 de marzo del 2020, mediante el Formato 1604-1, asimismo han presentado la constancia Formulario – 0601 de sus trabajadores con fecha 18/06/2020 (Declaración Jurada a la SUNAT). El monto a reconocer sería de S/ 60,144.00 soles.

e) **Por el reconocimiento y pago de Gastos Financieros por la renovación de Cartas Fianzas.**- La contratista a presentado los pagos efectuados por concepto de renovación de cartas fianzas que han sido alcanzadas a la Dirección Regional de Administración, cuyo monto es de S/ 42,298.62 soles. Consideramos que este punto está sustentado y corresponde su aprobación.

f) **Por el pago de la elaboración de documentos y por adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo.**- No presento ningún sustento, por lo tanto no hay nada que reconocerle.

g) **Por el reconocimiento y pago de la elaboración del Plan de Vigilancia.**- La contratista ha presentado la Factura electrónica E001-105 por la elaboración del plan de vigilancia; sin embargo no ha adjuntado el informe de dicho plan, en tal sentido considero que no se debe reconocer tal factura

h) **Por la RE movilización de personal.**- En este punto no se reconoce ningún monto, puesto que el Consorcio Alto Perú no ha presentado o adjuntado ningún documento sustentatorio, pese a que en la resolución se le aprobó un monto de S/ 8,968.00 soles.

CONCLUSIONES

Que, el Numeral 7.3.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE, señala que la Entidad “[...]”, deberá incluir la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancias y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Ejecutor de Obra su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias”. En esta línea de pensamiento corresponde evaluar las pretensiones planteadas por el Consorcio “Alto Perú” y determinar qué aspectos de los puntos controvertidos corresponde aprobar por parte del Área Usuaría de nuestra Entidad, para poder conciliar, dentro de los márgenes normativos y con la verificación in situ de los hechos invocados por la contratista. Evaluación que se ha hecho teniendo en consideración el principio de legalidad y transparencia.

Que, el contratista Consorcio “Alto Perú”, presentó la documentación que sustenta los Gastos Generales y Costos Directos producto de la Ampliación de Plazo Excepcional, dentro de los lineamientos que establece el Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE7DT, pero que en algunas partidas no se han aceptado en su totalidad por falta de sustento.

RECOMENDACIONES

Del análisis y verificación in situ de la documentación presentada por el Consorcio "Alto Perú", considero que corresponde aceptar la solicitud del reconocimiento y pago de los Gastos Generales y Costos Directos en forma parcial por cuanto no todo lo petitionado ha sido debidamente sustentado, quedando la fórmula conciliatoria de la siguiente manera:

- 1.- Nulidad Parcial de la Resolución Gerencial Regional N° D000060-2020-GRC/GRI.
- 2.- Reconocimiento de los costos directos y gastos generales variables, según detalle siguiente:

- Por el reconocimiento de las bolsas de cemento deteriorado	S/ 5,538.00
- Por el reconocimiento de la maquinaria paralizada en obra	S/ 916,707.19
- Por el reconocimiento y pago del alquiler de oficina	S/ 2,730.00
- Por el reconocimiento de Honorarios Profesionales de personal de obra	S/ 60,144.00
- Por el reconocimiento de la renovación de Cartas Fianzas	S/ 42,298.62
- Por el pago de adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo	--
- Por el reconocimiento y pago de la elaboración del Plan de Vigilancia	--
- Por la re movilización de personal y equipo	--
T O T A L R E C O N O C E R	S/ 1'027,417.81

Que, mediante Informe Legal N° D000021-2020-GRC-DRAJ-MCL, de fecha 19 de agosto del 2020, la Abg. Michele Jubilé Cubas Leiva – abogada adscrita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emitió opinión legal concluyendo:

IV. CONCLUSIONES:

La suscrita, teniendo en cuenta los fundamentos contenidos en el presente informe, de conformidad con la normativa antes citada y estando la opinión técnica, concluye:

- La Dirección Regional de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de brindar asesoramiento jurídico del Gobierno Regional a fin de enmarcar las acciones administrativas dentro de los cauces legales, no siendo competente para implementar acciones operativas o de ejecución dado que dichas funciones se encuentran asignadas discrecionalmente a los diferentes órganos de línea de este Gobierno Regional.
- Procuraduría Pública, es el órgano responsable de la representación y la defensa de los intereses del Gobierno Regional Cajamarca; en el caso que nos ocupa al tratarse de un Proceso Arbitral (considerando que es un medio de Solución de controversias), tal y como lo establece el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - aprobado por D.S N° 350-2015-EF, modificado por el D.S N° 056-2017-EF, por ende, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional; como el único órgano que tiene la autonomía para representar a la Entidad ante un proceso arbitral, así como también es el responsable de evaluar las acciones legales correspondientes a seguir, ello a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad.
- Teniendo en cuenta los fundamentos contenidos en el presente informe, de conformidad a la normatividad vigente, estando a las opiniones técnicas emitidas: a través del Informe N° D000037-2020-GRC-SGSL-CCE, de fecha 19 de agosto del 2020, y el Oficio N° D000680-2020-GRC-SGSL, la suscrita opina, que es **PROCEDENTE** que la Entidad concilie con la empresa contratista **CONSORCIO ALTO PERÚ**, respecto de la Nulidad Parcial de la Resolución Gerencial Regional N° D000060-2020-GRC-GRI, de fecha 03 de julio del 2020, que aprobó parcialmente la Ampliación Excepcional de Plazo N° 01 del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA - SAN ANTONIO - EL CALVARIO - TRES CRUCES - CANDEN - DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA**", considerando que tal y como informó el área correspondiente, la Ampliación Excepcional de Plazo N° 01, fue elaborada bajo los términos legales y técnicos establecidos en la Directiva N° 005-2020/OSCE/CD; por lo que, tal y como lo señala el numeral 183.2 del artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la Procuraduría Pública Regional deberá actuar de acuerdo a sus funciones a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad.

Que, al respecto el numeral 1 del artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que: "Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica y su Reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector"; asimismo el numeral 2) del artículo 23° de la normatividad citada, establece: "Los Procuradores Públicos podrán CONCILIAR, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, Para dichos efectos será

necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud";

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "la defensa de los derechos e intereses del estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil"; sin embargo, la presente autorización, no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente;

Que, en este contexto, la Procuraduría Pública Regional, solicitó la emisión de resolución que autorice al Procurador Público Regional y al Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional Cajamarca, llevar a cabo, un acuerdo conciliatorio en los términos expuestos en el Oficio N° D000692-2020-GRC-SGSL, de fecha 20 de agosto del 2020, el Informe N° D000037-2020-GRC-SGSL-CCE, de fecha 19 de agosto del 2020 y el Informe Legal N° D000021-2020-GRC-DRAJ-MCL, de fecha 19 de agosto del 2020; por lo que resulta atendible lo solicitado;

Estando a lo expuesto, con la con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 29702; Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Regional y/o Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional Cajamarca, para que en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Cajamarca, conforme a Ley, participen en el proceso de conciliación, a efectos de llegar a un acuerdo con el señor Idiógenes Vargas Coronel - Representante Legal Común del **CONSORCIO ALTO PERÚ**, respecto de la Nulidad Parcial de la Resolución Gerencial Regional N° D000060-2020-GRC-GRI, Pago de los Gastos Generales y Costos Directos por Ampliación de Plazo Excepcional, del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA - SAN ANTONIO - EL CALVARIO - TRES CRUCES - CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA**"; con cargo dar cuenta a la Junta de Gerentes en su próxima sesión, teniendo en consideración los términos contenidos en el Informe N° D000037-2020-GRC-SGE-CCE, de fecha 19 de agosto del 2020, y el Informe Legal N° D000021-2020-GRC-DRAJ-MCL, de fecha 19 de agosto del 2020, avalados mediante el Oficio N° D000692-2020-GRC-GRI, de fecha 20 de agosto del 2020 y el Proveído N° D000470-2020-GRC-DRAJ, de fecha 19 de agosto del 2020, que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaria General notifique la presente a la Procuraduría Pública Regional, para su actuación de defensa de los intereses del Gobierno Regional Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a dicha Unidad Orgánica para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Procuraduría Pública Regional, informe de manera documentada a este Despacho en un plazo no mayor a quince días hábiles desde la notificación de la presente resolución, las acciones legales adoptadas sobre el particular, bajo responsabilidad.



ARTÍCULO CUARTO: **PUBLÍQUESE** la presente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente
MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
GOBERNADOR REGIONAL
GOBERNADOR REGIONAL